

Proceso: Especial Solicitud de Disolución, Liquidación y Cancelación de la Inscripción en el Registro Sindical

Demandante: PAPELES DEL CAUCA S.A

Demandado: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIAS DE ARTES GRAFICAS Y PARTES, PUBLICACIONES, COMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS, SERVICIOS, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN, IMPRESIÓN, EMPAQUES, MANUFACTURAS Y RAMAS A FINES O SIMILARES Y COMERCIALIZADORAS DEL SECTOR – SINTRAPUB – SECCIONAL PUERTO TEJADA

Radicación. 195733105001-2021-00081-00

Tema: Auto admite demanda

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veintiuno 2021.

Por venir arreglada a derecho y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, **ADMITESE** la anterior **DEMANDA SOLICITUD DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL**, promovida por la sociedad **PAPELES DEL CAUCA S.A**, por medio de apoderada judicial.

En consecuencia, **CÓRRASE** traslado de la solicitud al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIAS DE ARTES GRAFICAS Y PARTES, PUBLICACIONES, COMUNICACIONES, TECNOLOGÍAS, SERVICIOS, FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN, IMPRESIÓN, EMPAQUES, MANUFACTURAS Y RAMAS A FINES O SIMILARES Y COMERCIALIZADORAS DEL SECTOR – SINTRAPUB –SECCIONAL PUERTO TEJADA**, a través de su representante legal señor **NESTOR FABIO VIAFARA OLAYA**, con domicilio en puerto tejada, por el término de **cinco (5) días**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2, literal (b) del artículo 380 Código Sustantivo del Trabajo, término dentro del cual deberá contestar la demanda y presentar las pruebas que se consideran pertinentes.

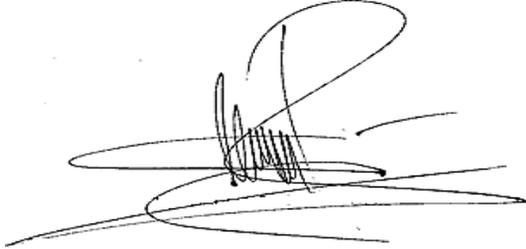
Para efectos de la notificación personal de esta providencia, **DESE** cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, a través de un medio o correo físico a la dirección indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, teniendo en cuenta que en la misma se afirma desconocer la dirección electrónica de las demandadas.

Se le reconoce personería a la doctora **GABRIELA RESTREPO CAICEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.193.395 de Cali Valle, con tarjeta profesional No. 307.837 del C.S.J., como apoderada judicial de

la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

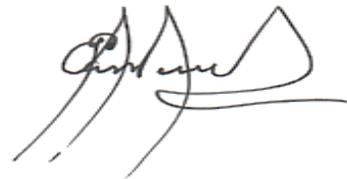
NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and horizontal strokes, positioned below the text 'El Juez,'.

EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, featuring a prominent loop at the top and several horizontal strokes below, positioned below the text 'El Secretario,'.

EVER PIAMBA MONTERO

Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 059 de fecha 30 de noviembre de 2021